

Mandado Bernabé de Castro.—Sr. director general de contribuciones directas, estadísticas y censos del Estado.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Núm. 868. Circular. LA PROVINCIA DE MADRID. Núm. 868.

Excmo. Sr. D. Sebastián de Castro. Sr. Director general de contribuciones directas, estadísticas y censos del Estado. Madrid 13 de mayo de 1853.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4644

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Entendida la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. fecha 12 del corriente en que manifiesta la conveniencia y hasta la necesidad de que en los Boletines oficiales de provincia se publiquen varios datos estadísticos relativos a la riqueza contribuyente de los pueblos, y las resoluciones definitivas de esta Dirección general ó del Gobierno aprobando los expedientes de evaluación alzada de las estadísticas individual y parcelaria, en su vista, y considerando:

1.º Que con la publicación de los datos estadísticos alzados, y con la fiscalización recíproca que por tal medio se ejercerá entre los pueblos y contribuyentes, se podrán corregir unas veces, y evitar otras, los abusos y errores en que por ignorancia ó negligencia pudieran incurrir, así los agentes de la administración, como los ayuntamientos y juntas periciales:

2.º Que así desaparecerán también muchas quejas de agravio infundadas; se facilitará además el ejercicio del derecho que los pueblos tienen para reclamar de agravio comparativo, y las oficinas podrán

conocer y apreciar muchos hechos ignorados, con vista de las observaciones que sobre el verdadero producto líquido imponible de cada distrito municipal le hagan aquellos: Y 3.º Que en tal medida verán los contribuyentes una prueba mas de los deseos que animan al gobierno de administrar, repartir y recaudar la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería con justicia y proporción a la riqueza de cada provincia, de cada pueblo y de cada individuo, ya que no existe una estadística regular, único medio de establecer la percepción de este impuesto; por estas razones, y sin perjuicio de adoptar mas adelante otras medidas y mejoras de mas importancia y trascendencia para alivio de los contribuyentes y mejor servicio del Estado, a cuyo fin se están reuniendo los datos necesarios; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar:

1.º Que los administradores de Hacienda pública inserten en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias el resumen de los amillaramientos de la riqueza individual y los tipos de evaluación de cada pueblo, con arreglo a los modelos núms. 2.º y 4.º de la orden circular de 7 de mayo de 1850, luego que hayan sido aprobados:

2.º Que publiquen igualmente las resoluciones definitivas de esta Dirección general, ó del Gobierno, en su caso, aprobando los expedientes de evaluación alzada de la riqueza imponible de los pueblos, cuyos ayuntamientos hubiesen reclamado de agravio por retoso de cupo, ó los relativos al registro individual de la propiedad contribuyente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1853.—

Manuel Bermudez de Castro.—Sr. director general de contribuciones directas, estadística y alcances del Estado.

...cuiden de la remision de las espresadas notas en ... terminos que previene dicha Real orden para los ... efectos convenientes.

Madrid 20 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 869.

Circular.

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 868.

Excmo. Sr.: Habiéndose mandado por Real orden de 8 de octubre de 1850 que se proceda por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas a la coleccionacion de los fueros, usages y cartas pueblas, y a fin de que pueda llevarse a cabo tan difícil empresa con toda brevedad y economia de gastos, completándose dichas colecciones cuanto sea posible, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la espresada corporacion, se ha servido mandar:

Los señores alcaldes de los pueblos que se espresan a continuacion, cuidarán de remitir a este go-

Madrid 20 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.

1.° Que todas las ciudades, villas y lugares de la península e Islas Baleares remitan a los gobiernos de provincia notas de las actas y ordenamientos de nuestras antiguas Cortes que existan en sus archivos, con espresion de su fecha y la de si son originales ó copias, y si estan escritas en pergamino ó en papel.
2.° Que remitan igualmente otra de los fueros municipales, colecciones de costumbres y usages que se conservan en los mismos, espresando los reyes ó personas por quienes hubiesen sido otorgadas, y las fechas y demas circunstancias que se han mencionado para las actas de Cortes

3.° Que los alcaldes pasen estas notas al Gobierno de su provincia dentro del termino de los meses de Mayo y Junio de esta circular en el Boletín de la provincia, quedando responsable de su cumplimiento.

Y 4.° Que pasado el termino señalado, los gobernadores de las provincias envíen a la Real Academia las notas de documentos que hubiesen dado los pueblos y una relacion de los que hayan contestado no existir ordenamientos, fueros ni otros escritos de esta especie en sus archivos.

De Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento de estas disposiciones al tiempo de remitir a la Academia los documentos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1853. El Subsecretario, Francisco de Cordero. Sr. gobernador de la provincia de Madrid.

— 1853 de mayo de 13 —



El Parde. Fuencarral. Húmera. Ajalvir. Camarino de Estrella. Campo Alvillo. Compuza y (C. D. D.) Cabañero. Daganzo de arriba. Fresno de Torote. Loeches. Los Hueros. Pozuelo del Rey. Torres. Valdeavero. Aranjuez. Corchero. Papales de Tajar. Tielmas. Valdaracete. Villamanrique de Tajo. Alcobendas. Becerril. Gollado medio. Moraleja. S. Agustin. S. Sebastian de los Reyes. Torrelodones. Valdepiñeros. Escorial. Galafe. Húmera. Parla. Titulcia. Valdemons.

Bosillo del monte. Navalafuente. Villanueva de la Cañada. Villaviciosa de Odon. El Prado. Pelayos. Hozas de Puerto Real. Sta. Maria de Alameda. Valdequereda. Alameda del Valle. Berruete. Cervera. Gargantilla. Galcones. Horcajo. La Alfranca. La Sierra. Madaroc. Montejo de la Sierra. Navalafuente. Navarredonda. Oropesa del Valle. Palencia. Paredes de la Sierra. Torreleguna. Torremocha. Valdemanco.

Que se desahucen también muchas de ... Direccion general de beneficencia. — Negociado 3.º ... Habiendo trascrito los quince días que se han ...

reg en la circular publicada en el Boletín oficial, o al día del corriente. Si quisiera muchos señores alcaldes de esta provincia hayan remitido los estados del servicio de beneficencia prestado a los pobres en los años 1850 y 51, prevengo a los que se hallen en dicho caso que no pasépelo en el término de ocho días que se imponen a los señores alcaldes de los pueblos que dejen de cumplir esta disposición.

Madrid 19 de mayo de 1853.—Antonio Benavides.—Es copia.

(Debiendo procederse en la villa de Móstoles a la rectificación del padrón de rindura, que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año próximo de 1854, se hace presente a los señores propietarios de las fincas que se encuentran en la villa de Móstoles, para que presenten a las oficinas de rindura y rindura, en el término de ocho días, los estados de los ganados que pastaron en sus respectivos términos en los veranos de 1851 y 52, lo que se les recuerda por haberse referido en algunos aldeanos lo verifiquen, y por cuya omisión no puede facilitarse al Gobierno de S. M. con la seguridad que tiene recomendado el resumen general de ganados, he dispuesto se haga saber a los alcaldes de los pueblos de esta provincia que en todo el mes de setiembre próximo remitirán al procurador fiscal de ganaderías y cañadas de esta provincia en esta corte el resumen correspondiente al verano próximo, acordándose a lo que se determina en la circular de la presidencia de la asociación general de ganaderos de 1.º de julio de 1851, inserta en el Boletín oficial número 4109 correspondiente al 30 de agosto del mismo año, en la inteligencia que pasado dicho plazo serán multados, según determinan las Ordenanzas de ganaderías, los que hubieran dejado de remitir el referido resumen, lo que no debe haber verificado ningún ganadero en su término, según determina la citada circular.

Madrid 19 de mayo de 1853.—Antonio Benavides

PRONOSTICOS Y AFORMISMOS DE HIPOCRATES.

Núm. 872. El procurador fiscal principal de ganaderías y cañadas de esta provincia me manifieste que sin embargo de lo prevenido en las ordenes insertas en los Boletines oficiales núms. 4285 y 4445 y del recuerdo últimamente hecho en el 4515, han dejado de remitir los resúmenes de los ganados que pastaron en sus respectivos términos en los veranos de 1851 y 52 los alcaldes de los pueblos que se espresan a continuación, y en su consecuencia he dispuesto se les recuerde por este medio, a fin de que remitan a dicho procurador fiscal en esta corte los referidos resúmenes, para lo que se les concede el improrrogable término de ocho días, contados desde la fecha de esta publicación. En la

inteligencia que son en esta fecha emitidos, esta disposición al procurador fiscal para que pasado dicho término me manifieste quienes han faltado a su cumplimiento para aplicarles las multas que se señalan en las Ordenanzas.

Madrid 19 de mayo de 1853.—Antonio Benavides. **Plaza de Madrid. Valdepiélagos.** Afueras de Madrid. **Id. de Getafe.** Arayaca.

- Fuencalabrada.
- Id. de Alcalá de Henares. Getafe.
- Atarjea. Pozuelo de Alarcón.
- Boadilla del Monte. San Martín de Valdeiglesias.
- Campo Real. Torrejon de Velasco.
- Ciempozuelo. Id. de Navalcarnero.
- Corpa. Brunete.
- Daganzo de arriba. Pozuelo de Alarcón.
- Fuente el Saz. Valdemorillo.
- La Alameda. Villanueva de la Cañada.
- Torre de Valdearroyal. Villanueva de Perales.
- Valdearroyal. Id. de San Martín de Valdeiglesias.
- Valdetorres. Villar del Olmo.

- Id. de Chinchón. Cadalso.
- Aranjuez. Pelayos.
- Perales de Tajuna. San Martín de Valdeiglesias.
- Villamanrique de Tajo. Sta. Maria de la Alameda.
- Id. de Colmenar Viejo. Valdemagneda.
- Alpedrete. Id. de Torrelaguna.
- Chozas de la Sierra. Braojos.
- El Escorial. El Yellón.
- El Molinar. La Cabrera.
- Guadarrama. Navalafuente.
- Miraflores de la Sierra. Reduena.
- Navacerrada. Torrelaguna.
- San Agustín. Valdemanco.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS. Los propietarios y colonos de la villa de Valverde partido judicial de Alcalá de Henares, presentarán en la secretaria de ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones juradas de las aforaciones que han tenido sus respectivas riquezas, en la inteligencia que los que no lo verifiquen incurrirán en las penas que marca el Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas ordenes vigentes.

En la misma villa se halla vacante la plaza de herrero; el que aspire a dicha plaza se presentará a tra-

tar de ajuste, advertiendo que no le das frago y lute
lle hasta la conclusión de la separación de las
cuenta las herramientas; cuya pla se proyecta el 24
de junio próximo.

El día 12 del mes de mayo se enteró en la villa
de Torrejon de Ardoz una cerrilla de dos años pelo
negro, moina, recién esquilada, almondrada; Se com-
ca a la persona o autoridad que sea en adelante se
sirvan remitir o dar aviso a su dueño Gregorio de
Burgos, en dicha villa.

Todos los propietarios y colonos que poseen fin-
cas rústicas y urbanas en el pueblo de Vicálvaro en
término presentaran relaciones duplicadas de las que
les pertenezcan para proceder a la rectificación del pa-
dron de riqueza y repartimiento para el año próximo
de 1854, señalándose al efecto el improrogable término
no de quince días, presentándolas en la secretaría de
su ayuntamiento.

El día 19 de junio próximo venidero se venderá
cuquiera de las dos casas embargadas a don Julian
Cuenca, en Guadarrama, a que resulte postor; tasada
la una, site en esta población al sitio de la Dehesa de
arriba, en 17,551 rs., y la otra, que se halla junto a
la fuente pública y carretera Real de Castilla, en
35,525.

Su remate se celebrará en la sala consistorial de
esta villa, desde las once de la mañana hasta las dos
de la tarde, advirtiéndose que subastada, cubren-
do la cantidad de 14,896 rs. y 18 mrs. que di-
cho Cuenca es en deber a los fondos municipales de
esta villa por resultados de las cuentas que como al-
calde que fué en 1845, rindió, se suspende la venta
de la otra.

Debiendo procederse en la villa de Chinchón a la
rectificación del padron general de riqueza, que ha de
servir de base para el repartimiento de la contribu-
cion territorial del año próximo de 1854, se hace sa-
ber a todos los propietarios, arrendatarios y colonos
en el término jurisdiccional de la misma que dentro
del término de un mes presenten en la secretaría de
ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones
que haya sufrido su propiedad, en inteligencia que
pasado dicho término les parará el perjuicio que
haya lugar.

Los propietarios, colonos y ganaderos de Villavi-
ciosa de Odon presentaran en término de veinte días
relaciones de la alteración que hayan tenido en su
propiedad, y trascurrido dicho término se proce-
derá a rectificar el padron de riqueza, fijándose la
misma que figura en el del presente año, sin admitir
los después queja ni reclamación alguna.

El ayuntamiento consistorial de la villa de Cer-
MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

debo, para saber a todos los hacendados, propietarios
y colonos, su término municipal, presenten en el
término de doce días relaciones juradas por dupli-
cado de sus utilidades, para que la junta municipal
de ellas sus capitales por la contribucion de impo-
sita, cultivo y ganaderia del año próximo, con pre-
venciones que no hecello quedara sujetos a las pe-
nalizaciones de el Real decreto de 24 de mayo
de 1845 y aclaraciones posteriores, y les parará todo
perjuicio.

Debiendo procederse en la villa de Mostoles a la
rectificación del padron de riqueza, que ha de servir
de tipo para el repartimiento de la contribucion de
inmuebles en el año próximo de 1854, se hace preci-
so que los propietarios, colonos y ganaderos en la
misma, presenten en la secretaría de ayuntamiento en
el término de treinta días, contados desde la insercion
del presente en el *Boletín oficial*, relaciones de las
alteraciones que haya experimentado su propiedad,
pues trascurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio
que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para su conoci-
miento.

Se arrienda en pública subasta, al disfrute de una
huerta correspondiente a los propios de Majada hon-
da, por término de cuatro años, bajo el pliego de
condiciones que se halla de manifiesto en la secreta-
ria de su ayuntamiento, y para su remate está seña-
lado el día 26 de junio próximo, a las doce de su ma-
ñana.

Teniendo que procederse en la villa de Robledo
de Chavels a la rectificación del padron de riqueza
para hacer el repartimiento de la contribucion terri-
torial para el año venidero de 1854, se previene a los
que tengan fincas, cultivo y ganaderia en la jurisdic-
cion de dicha villa, presenten sus relaciones juradas en
la secretaría de ayuntamiento de la misma hasta el día
15 de junio próximo, y de no hacerlo les parará
perjuicio.

PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.

Seguidos del juramento, comentados a la altura de los
conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomas Santero
Moreno, dos tomos en octava.
El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs., y el de los
AFORISMOS 14, y llevando a la vez ambos libros, se
reduce a 20 rs. el precio de los dos.
Se hallan de venta en la libreria de los herederos de
D. Felipe Tiesb, calle de Carretas.

PRECIO PUBLICO DE GRANOS.
LONDRES DE MAYO.
Precios en el mercado de hoy.
Trigo de 33 a 37
Cebada de 15 a 16
Algarrobas de 21 a 24
Madrid 22 de mayo de 1853.